GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1814.

ADMINISTRACION INTERIOR.

MINISTERIO DE HACIENDA. Con presencia del proyecto de Reglamento presentado por el Tribunal del Consulado para metodizar en las Barracas de esta Ciudad las introducciones, extracciones, y ventas de cueros y otros frutos que se hacen en ellas; ha acordado este Gobierno se observen las reglas siguientes.

1ª Todo Fabricante de marquetas de sebo y panes de jabon deberá poner en las marquetas, ó piezas una marca que sirva de distintivo de su Fábrica, presentando previamente al Consulado la marca que tiene, ó quiere poner en uso para que se tome razon de ella para constancia.

2ª El que quiera colocar en Barracas cueros, marquetas de sebo, tercios de crin &c. deberá marcarlos con un sello, ó en su defecto por el interior subrogar una cifra ó letra con tinta, como comprobante inequívoco de su propiedad; y en el caso de contravencion, por la primera vez, se condenará al introductor en Barraca de tales especies, y al Dependiente barraquero en quatro reales à cada uno por cada cuero, por via de multa, que se aplicarán á gastos del Tribunal del Consulado; por la segunda en un peso; y por la tercera y sucesivas se reserva al arbitrio del mismo Tribunal la designacion de la pena ó multa, que deberá nivelarse al grado de malicia que se descubra en los infractores.

3ª Si alguno procediese à vender especies ó frutos de los indicados sin la marca ó cifra prevenida en la misma Barraca donde los tiene depositados, será penado con la pérdida de la quarta parte del valor liquido producido de la venta por la vez primera: por la segunda lo mismo: y por la tercera será arbitro el Tribunal de imponerle la que gradúe corresponderle, segun el concepto que le merezca la infraccion.

4ª Todo el que introduzca en una Barraca cueros, sebo, fardos de crin &c. deberà exîgir un recibo ó boleto expresivo del número de cueros, ó piezas, estado y calidad de ellas, y la cantidad que se obliga á pagar mensual, ó anualmente firmado por el Dueño de la Barraca poniendo la marca al margen; y siempre que falten estos requisitos, el Dueño propietario de los frutos, ó especies depositadas en Barracas, no podrà reclamar ni deterioro, ni perdida de parte ó del todo de ellas, porque en este caso el Dueño de la Barraca no està obligado á responder: mas si el acto de la entrada ó depósito no lo presenciase este, será obligacion del Dependiente barraquero librar en el acto en seguridad del propietario de los frutos un recibo que puntualize todas las circunstancias anteriores, y de este el de ocurrir al Dueño de la Barraca para que quedandose con el librado por su Dependiente, le otorgue otro baxo de los terminos expresados.

5ª Quando el Dueño de las especies ó frutos depositados quisiese proceder á venderlos exîgirá una orden del Dueño propietario de la Barraca para que á su vista el Dependiente barraquero le haga entrega de ellos, y verificadá, recoja el boleto, ó recibo de entrada. Esto mismo se observará en todos los casos que una misma partida experimente distintas ventas, durante su conservacion en una misma Barraca, porque todas estas deberàn efectuarse, segun se previene en el artículo anterior, pudiendo el vendedor, si creyere consultar su mayor seguridad, contramarcar las piezas ó cueros vendidos.

6ª Siempre que los Dueños de los frutos depositados quisiesen comisionar su venta al Dependiente barraquero deberán previamente ponerlo en conocimiento del Dueño Propietario de la Barraca, exîgiendo su garantía: si subscribiese á ella, se anotará esta circunstancia

en el boleto de entrada, resultando en tal caso ligado solamente à la responsabilidad de enterar el completo de quanto ha recibido; en su defecto ó negativa, y en el caso de que sin su consentimiento ó garantía entendiese su Dependiente en la venta por solo la orden del Dueño de los frutos, no podrà éste reclamar fallas, ni deterioros; ni el Dueño de la Barraca serà obligado á responder de tales quebrantos.

7ª Se prohibe dentro de seis meses de la publicacion de este el uso de la romana en Barracas para pesar los corambres, y se subroga en su lugar el de las balanzas, cuya prohibicion es comprensiva á todo Hacendado ó Comerciante en este ramo para las compras y ventas que efectuen, aunque sea en casas que hayan destinado para estos acopios, ú otros establecimientos particulares.

8ª Las Balanzas deberán proporcionarlas en términos que su entrada ó la menor pesada sea indispensablemente de 10 cueros, y por ningun motivo serán admitidas las que por su pequeñez, ó pesos reciban menor número que el prefixado de diez.

9ª Los pesos de éllas deberán reconocerse por el Tribunal del Consulado, y sellarse segun éste disponga, quedando á su cuidado en los tiempos que conceptúe convenir, exâminarlos; y se reencarga al expresado Tribunal zele y vigile sobre la observancia y cumplimiento de quanto en este Reglamento se previene, apremiando á los infractores por las penas establecidas, y otros medios que juzgue convenientes. Y para que llegue à noticia de todos publíquese por Bando en la forma acostumbrada, insértese en la Gaceta Ministerial, y comuníquese à quienes corresponda. Buenos-Ayres 14 de Enero de 1814.=*Juan Larrea.*=*Gervasio Posadas.*=*Nicolas Rodriguez Peña*=*Manuel José Garcia*, Secretario.=Es copia—*Garcia.*

OTRO. Impelido irresistiblemente el Gobierno por necesidades de el momento pidió à los Pueblos un empréstito de 500ⓟ ps. en 28 de Julio del año proxîmo pasado baxo unas condiciones, que siendo conformes con los principios de equidad y de beneficencia, parecian difíciles de cumplir à unos, y engañosas à otros; pero la maledicencia y la sospecha han quedado igualmente confundidas con la fácil obediencia de los Ciudadanos, y con el puntual cumplimiento de las promesas. Nuevos y extraordinarios sucesos obligaron á repetir un empréstito en 9 de Setiembre, y aunque la Autoridad Soberana facultó al Gobierno para exîgir una suma de 600ⓟ ps. se formó este un deber de usar con templanza del poder adquirido sobre los bienes de los subditos que viven baxo su custodia y proteccion; y limitandose á aquella suma que pareció absolutamente necesaria, tubo la satisfaccion de cumplir con lo que exîgía la salud pública, evitando las tristes escenas que multiplica en los momentos de crisis la violencia y el rigor inflexîble de la primera de las Leyes, y que solo hace tolerables la idea no menos espantosa de un sumo é inevitable peligro. Mas no habría cumplido el Gobierno con todas las obligaciones á que está constituido, si deteniendose á pensar en las dificultades que acaba de superar, distraxese por un instante su consideracion de las que le presenta el porvenir. Es forzoso acudir á nuevos é ingentes gastos; y hallandose recargado el comercio con imposiciones extraordinarias, y con la exâccion de los empréstitos, és tambien forzoso conservar toda la serenidad de la prudencia para atender à los gastos de la guerra sin anticipar sus estragos. Los Decretos de 9 y 11 de Diciembre han empezado á llenar en lo posible las miras del Gobierno; pero no habiendose anunciado la forma en que debe cubrirse el préstamo de 9 de Setiembre restaba tomar una resolucion difícil ciertamente en la presente situacion del Erario; pero que no puede detenerse ya sin que se resienta el crédito público, y el honor mismo del Gobierno. En conseqüencia ha acordado lo siguiente.

1º Se darán à los Prestamistas Pagarés firmados, y sellados por el Gobierno.

2º Se recibirán estos documentos á los Prestamistas en pago de deudas propias contraidas en favor del Estado antes del 25 de Mayo de 1810.

3º Desde 1º de Enero de 1815 se admitirán á cuenta de derechos y contribuciones en las Aduanas y demas Oficinas recaudadoras.

4º Desde la fecha de este Decreto podrán comprarse en los Almacenes del Estado con estos Pagarés la Cascarilla, Thé, Lana, y demas frutos vendibles, que exîstan en ellos, que se proporcionarán á precios cómodos.

5º Á los 6 meses de concluida la guerra se admitirán como dinero en las Tesorerias, y al año se pagarán en ellas á dinero de contado.

Este Decreto se circulará y publicará en la Gazeta Ministerial. Buenos-Ayres Enero 12 de 1814.—*Juan Larrea*—*Gervasio Antonio Posadas*—*Nicolas Rodriguez Pena.*—*Manuel José Garcia*, Secretario.

MINISTÉRIO DE LA GUERRA. "Persuadido el Gobierno de los sentimientos que animan á los habitantes de la Capital para resistir y oponerse á los designios del enemigo, siempre calculó innecesario exîgir otras demostraciones que las que puede dar el amor decidido por la libertad del Estado; y considerando que hay una porcion numerosa de Ciudadanos que sin mayor gravamen pueden dedicarse al servicio de las armas en que harán conocer practicamente las ventajas que deben resultar de su honrosa aplicacion, en acuerdo de este dia ha resuelto prevenir la formacion de dos Esquadrones con el titulo *Caballeria Ligera de Buenos Ayres*, en que deberá alistarse toda persona desde 16 á 50 años, que tenga facultades para uniformarse y mantener Caballo á su costa, siendo este Decreto extensivo á los Empleados Civiles, Soldados, y Oficiales Civicos; y comunicandose al General en Xefe del Exército de esta Capital para que haga las propuestas de Comandante y Oficiales, y proceda á los demas objetos consiguientes= Buenos-Ayres Enero 17 de 1814 —Aquí las firmas de los Señores del Gobierno.=Es copia=*Allende.*

Todo anuncia la grande época de nuestras últimas transacciones política: los déspotas, fatigados por el peso insoportable de su odio hácia nosotros buscan la quietud en el despacho: los amigos del Pueblo, irritados por la lentitud de sus esperanzas pretenden anticipar con su energía las leyes misteriosas del destino. Unos y otros hacen nuevos esfuerzos: los primeros conjuran en su favor los crimenes; los últimos apelan al clamor santo de la naturaleza, y la convulsion general de las pasiones públicas prepara ya el resultado de esta honorable contienda.

No hay exceso posible que no forme un conato actual en nuestros feros enemigos: ellos abandonan sus hogares en la Península por venir á desolar los nuestros: olvidan las angustias de su Patria por aumentar las que afligen á unos Paises desgraciados por su influxo: huyen de la guerra á que los llama su honor en el viejo Continente, solo por inundar el nuevo de horrores y atentados; y por último, aun aquellos que respiran el mismo ayre que nosotros, afilan en secreto el bárbaro puñal de una venganza impía. Nada omiten de quanto puede hacer practicable su furor; y desde el escondido seno de sus casas azechan la vida del Pueblo, tienden lazos á nuestra vigilancia, y estrechandose unos á otros en medio de los transportes de su colera, renuevan cada dia la eterna alianza que han formado contra nuestra seguridad. Pero aun todo esto no satisface su odio: ellos querrian si pudiesen disolver nuestra union, alterar la paz de las familias, romper todos los vinculos que sostienen el orden, disipar por la seduccion y el engaño la fuerza que apoya nuestra confianza, hacer de cada Soldado un asesino, de cada Ciudadano un enemigo, y en fin rasgar las venas de sus propios hijos para separar de ellas toda la substancia que recibieron de su ser. ¡Qué monstruos! Quiza su ferocidad no seria tanta, si la dulzura de nuestras costumbres y el temple de nuestra alma nos permitiesen renovar con freqüencia las escenas de Julio de 812, y presentar ante el Pueblo ofendido ensangrentados los cadalsos y humeando á cada paso la inexôrable mano del Verdugo!

Sería sin duda preciso tener una alma mas baxa que la de un esclavo, para no desplegar contra nuestros enemigos toda la exêcracion que merece su odio. ¡Patriotas dignos de este nombre! Corramos á la venganza, olvidemos por algun tiempo nuestro carácter, y hagamos la guerra con entrañas de bronce, ya que á nuestros enemigos apenas les falta la figura para ser tigres. Si de todos modos al fin hemos de pagar á la naturaleza el tributo de la vida, muramos cantando hymnos á la Patria; y no olvidemos que el dia mas proceloso de nuestra libertad, vale mas que mil centurias de esclavitud tranquila.

PROMOCIONES. *D.* Pedro Conde Sargento Mayor del Regimiento num. 2

D. Marcelino Millan Capitan Compañia Granaderos del 1º Batallon de id.

D. Manuel Blanco Capitan 2ª Fusileros de id. id.

D. Domingo Martinez Teniente 1º Granaderos del 2º de id.

D. Julian Viola Teniente 1º 2ª Fusileros del 1º de id.

D. Felipe Alfaro Teniente 2º id. id. de id. id.

DICIEMBRE 16. General en Xefe del Exército auxiliador del Perú, el Coronel D. José de San Martin.

Subteniente del Regimiento de Granaderos de Infanteria D. Miguel Izquierdo.
Id. de Bandera. D. Estanislao del Campo.
Id. id. D. Felix Artalleta.

01-096.
BC
G289m
cv.13 no 98
s-S12

AVISO. El Excmo. Cabildo ha destinado la tarde del 27 del que corre para el exâmen público de primeras letras que debe hacerse en la Iglesia de S. Ignacio comprensivo de las siguientes materias.

Método teórico-práctico para escribir conforme á nuestro sistéma.

Ortografía, y Gramatica Castellana con demostraciones prácticas.

Aritmética: sus principales definiciones.

Leer números Arábigos, y Romanos.

Sumar, restar, multiplicar, y partir números enteros, complexôs, fraccionarios, y quebrados.

Proporciones Aritméticas con aplicacion á los aneages, ganancias, y pérdidas del tanto por ciento, réditos, compañias con, y sin tiempos, testamentos, y particiones por partes iguales, y desiguales.

Doctrina Cristiana, los fundamentales Misterios de nuestra Católica Religion.

Principios de urbanidad, y conocimientos de los derechos del hombre.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO. El Cura Vicario de las Parroquias unidas de S. Pedro y el Baradero D. Franciscode Paula Rivera ha dirigido al Gobierno la representacion siguiente: que no pudiendo en fuerza de su Ministerio mirar con indiferencia el total abandono que se experimenta en ambas Parroquias en orden á la instruccion de la juventud en las primeras letras, á causa de no poder sostener por su mucha pobreza, un director con la dotacion suficiente para su manutencion y subsistencia; deseoso de ver realizado un establecimiento de primera necesidad para la formacion del hombre social, y en que se interesa la causa pública: ocurre al Gobierno para que siendo de su Supremo beneplácito, se digne concederle licencia para poder abrir una Escuela en la Parroquia principal de San Pedro, comprometiendose (sin faltar á los deberes esenciales de su Ministerio) á la enseñanza de los niños de uno y otro Partido gratuitamente, y sin mas obligacion de parte de los vecinos que la de que cada uno concurra segun lo permita su posibilidad con lo preciso, para el acopio de los utensilios necesarios y construccion de una pieza, ó quadra pagisa que deberá formarse contigua á la Capilla.

¡Eh aquí un objeto digno de la beneficencia de un Pastor de almas! El Gobierno ha aprobado este pensamiento, y ha mandado darle las gracias por su recomendable zelo; autorizandolo para que se realize el proyecto, y dandose en los papeles ministeriales una idea de esta gestion para estímulo de otros individuos que se hallen al cuidado ó á la cabeza de Pueblos que carezcan de instituciones de esta clase. En efecto este es el primer paso que los Pueblos dan para su cultura. Sobre este fundamento es necesario levantar el edificio de la civilizacion de un Pais por tantos tiempos oprimido, y esta es la primer puerta abierta á la comunicacion de las ideas, y al progreso de los conocimientos humanos. Es lisonjero esperar que un exemplo tan laudable hará impresiones prácticas en todos los que se interesan por deber y sentimiento en preparar la suerte de la posteridad que empieza á nacer, y cuyo destino será quizá la única recompensa de nuestras fatigas, yá que es imposible gozar los frutos de un arbol que jamas ha hecho progresos en su vegetacion política, sin ser antes regado con la sangre misma de sus primeros cultivadores.

BUENOS=AYRES 17 DE DICIEMBRE. En esta fecha ha dirigido el Gobierno una nota oficial à la Comision Permanente, expresando la necesidad de convocar á la Asamblea General, con el fin de elevar á su consideracion asuntos que importan á la salud del Pueblo. Á virtud de esta incitativa, la Comision ha convocado á la Asamblea para la mañana del 21, en que se abrirá la sesion extraordinaria del Cuerpo Legislativo. El Redactor públicarà sus resultados, con la brevedad que demande su importancia.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.